

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 3 DE JUNIO DE 2022, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DIRIGIDAS A IMPULSAR LA RECUPERACIÓN Y GENERACIÓN DEL EMPLEO ESTABLE EN ANDALUCÍA.**

La Orden de 3 de junio de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a impulsar la recuperación y generación del empleo estable en Andalucía, se aprueba para poner en marcha medidas que faciliten la regeneración del tejido productivo andaluz, ayuden a las empresas a recuperar su actividad laboral, y al mismo tiempo, favorezcan la creación de empleo y mejoren la calidad del que se genera, facilitando el acceso al mismo de las personas desempleadas y contribuyendo a reducir la temporalidad en las contrataciones que se formalicen.

Estas medidas se enmarcaban en el Plan de Empleo de Andalucía de 2021, aprobado el 23 de noviembre de 2021, por Orden de la Consejera de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, en desarrollo del Convenio suscrito con el Servicio Público de Empleo Estatal con fecha de 22 de octubre de 2021 para el establecimiento de medidas que incrementen el empleo, y que aspira a contribuir a la recuperación, fomento y mantenimiento del empleo y mitigar los efectos de la pandemia sobre el mercado de trabajo, implementando actuaciones que faciliten la mejora de la empleabilidad y favorezcan la inserción laboral de aquellas personas que precisan de una atención preferente por tener mayor dificultad para acceder al mercado laboral, entre otras, las personas jóvenes andaluzas. Asimismo, se anunciaba que se podrían integrar en el Plan de Empleo previsto para 2022, en su caso.

Con fecha de 22 de junio de 2022 se suscribió el Convenio con el Servicio Público de Empleo Estatal para la realización de medidas que incrementen el empleo, y en desarrollo del mismo se ha aprobado por Orden de la Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, el Plan de Empleo de Andalucía de 2022, en el que se acentúa la ambición de contribuir a la generación de oportunidades de empleo y que éstas vengán acompañadas de calidad en el puesto del trabajo, lo que implica revertir las cifras de temporalidad en la contratación. Por esta razón, uno de los objetivos principales del Gobierno de la Junta de Andalucía es promover políticas que permitan el pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de producción.

Las medidas que se encuadran en el Plan de Empleo de Andalucía 2022 están alineadas con la lucha contra la temporalidad del mercado de trabajo y, en su relación de objetivos se concretan, entre otras, además de la de reactivar el mercado de trabajo e impulsar la recuperación y creación de empleo estable en Andalucía, la de promover la contratación indefinida, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, y fomentar los programas que contribuyan al mantenimiento y sostenibilidad de los puestos de trabajo de nuestro mercado laboral.

La Orden de 3 de junio de 2022 está dirigida a incentivar la contratación indefinida de personas desempleadas. Sin embargo, su alcance e impacto social sería infinitamente mayor si, con el objeto en ella establecido de impulsar la recuperación y generación del empleo estable en Andalucía para reactivar el mercado de trabajo, se hiciese extensiva a aquellas personas que no necesariamente se encuentren en situación de desempleo, sino que, finalizada una contratación, tengan delante la oportunidad de acce-



FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	24/10/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN			



der a un empleo estable y, con ello, de calidad, mediante una nueva contratación de carácter indefinido, alineándose así con el objetivo de fomentar el mantenimiento y sostenibilidad de los puestos de trabajo de nuestro mercado laboral, siempre que dicha contratación no suponga una transformación de un contrato anterior y se produzca un incremento neto de la plantilla fija de la persona o entidad empleadora.

Asimismo, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 5, establece las competencias de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, regulándose su estructura orgánica en el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, en cuyo artículo 2 se configura la organización general de la Consejería. El artículo 10 de este Decreto establece las competencias que corresponden a la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial, entre ellas, la del fomento de medidas dirigidas a la creación de empleo de calidad, estable, a la contratación de personas demandantes de empleo y medidas de mantenimiento de empleo, así como las que contribuyan a la mejora de la competitividad empresarial, sin perjuicio de las que correspondan a otras Consejerías.

Los motivos expuestos hacen necesaria la modificación de la mencionada Orden, en dos cuestiones, una, al efecto de ampliar las oportunidades de empleo estable y el mantenimiento y sostenibilidad del empleo de calidad mediante la promoción de la estabilidad en el mismo, haciéndolas extensivas a todas las personas que sean contratadas de forma indefinida, con independencia de que provengan o no de una situación de desempleo; y la otra, con el fin de adaptar la competencia para tramitar y resolver el procedimiento regulado en la misma, a la reestructuración de Consejerías establecida en Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio y, concretamente, en el Decreto 155/2022, de 9 de agosto.

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, exigidos en el Título VII del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010.

La presente modificación no altera el régimen de tramitación de estas subvenciones, que seguirá siendo el de concurrencia no competitiva, no siendo necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre ellas, pudiéndose conceder en atención al cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, y estando limitada su concesión por las disponibilidades presupuestarias existentes. Además, en su elaboración se ha garantizado la transversalidad del principio de igualdad de género, de acuerdo con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Desde una perspectiva formal, en atención a los principios de buena regulación, necesidad y eficacia, esta modificación y las correspondientes convocatorias se ajustan a lo establecido en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento.

En lo que respecta a la igualdad entre mujeres y hombres, el texto de la norma se atiene a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y se han tenido en cuenta los principios y la normativa sobre igualdad de género, en par-

FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	24/10/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN			



ricular en la referida norma y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Conforme al principio de proporcionalidad, esta Orden mantiene la regulación necesaria e imprescindible para establecer la adecuada concesión y tramitación de la subvención contemplada, constatándose que no existen otras medidas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones a las personas beneficiarias.

De la misma manera, se mantienen los motivos por los que se propuso acordar la tramitación de urgencia en el procedimiento de tramitación de la Orden objeto de modificación, a los que se suma la circunstancia de que existe actualmente una convocatoria de las subvenciones reguladas en dicha Orden con plazo de solicitudes abierto, y de que con fecha de 18 de octubre de 2022 se publicó la Orden sobre cierre del ejercicio presupuestario de 2022 y apertura del ejercicio presupuestario 2023.

Por tanto, con el fin de alcanzar el objetivo perseguido y de materializar la estimación de 40.000 solicitudes previstas como beneficiarias en la Resolución de Convocatoria, de acuerdo con la justificación expuesta para acometer la modificación de la Orden de 3 de junio de 2022, se propone acordar la tramitación de urgencia en el procedimiento de tramitación del presente proyecto normativo en los términos del establecidos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual, se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

Por último, el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos preceptúa que "*Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.*

*Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella".*

Es por ello por lo que, no imponiendo la propuesta normativa obligaciones relevantes a los destinatarios, distintas a las que ya se habían impuesto por la de 3 de junio de 2022 objeto de modificación, entendiendo que se está regulando un aspecto parcial de una materia ya regulada en la mencionada Orden, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se considera necesario prescindir del trámite de consulta pública previa.

Al mismo tiempo, y a los efectos de garantizar un mayor acierto en la confección final del texto que pretende aprobarse, y para que el mismo cuente con una amplia participación del sector al que va dirigido la norma, se concederá trámite de audiencia a organizaciones cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición. Por el mismo motivo, se someterá el proyecto de Orden a información pública. Ambos trámites, se ajustarán a los plazos de la tramitación de urgencia acordada para la tramitación del proyecto de Orden.

FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	24/10/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN			



El presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición a la que hacemos referencia en esta memoria, se emite a los efectos previstos en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, citada.

### **INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA**

Finalmente, en lo que respecta al aspecto económico, la regulación contenida en el proyecto de Orden objeto de esta memoria, no tiene incidencia económica-financiera alguna, en tanto que no afecta al contenido económico-financiero que se recogía en la memoria económica del expediente por el que se tramitó la Orden de 3 de junio de 2022 que se modifica, actuación que fue informada favorablemente por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, con fecha de 22 de abril de 2022.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, no se considera necesario, la emisión del correspondiente informe económico-financiero.

Sevilla, a la fecha certificada

LA DIRECTORA GENERAL DE INCENTIVOS PARA EL EMPLEO Y COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL

FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	24/10/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN			